



Centro de documentación
y archivo Leopoldo Schiffrin

Protocolo para la consulta y el acceso



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura

El Centro de documentación y Archivo de la CPM es de carácter público, y desde sus inicios contribuye a la reparación de quienes fueron víctimas del accionar represivo del Estado, a los procesos de justicia por delitos de lesa humanidad y a la construcción de la memoria del pasado reciente de nuestro país. El acceso se rige por la ley nacional de protección de datos personales 25.326 y por las leyes provinciales 12.475 de acceso a la información pública y 14.214 de habeas data que establecen la mayor publicidad posible sin vulnerar el derecho a la privacidad de las personas.

El acceso a los fondos y colecciones está regulado por razones de orden legal, como las derivaciones de la aplicación de la normativa, disposiciones judiciales específicas y cláusulas estipuladas en donaciones particulares, y otras de orden práctico: estado de conservación, grado de clasificación y descripción archivística, avance en los procesos de preservación digital de la documentación.

Este Archivo recibe consultas de distinto tipo, originadas en diferentes ámbitos públicos y de la sociedad civil en ejercicio de sus derechos. De acuerdo con las normas vigentes el acceso a la documentación se regula según los criterios que se detallan a continuación.

1. Instituciones del Estado

1.1 Poder Judicial: condiciones de acceso

Los diferentes actores del poder judicial que tramitan causas por crímenes de lesa humanidad (Ministerio Público Fiscal, fiscales generales, fiscales por causa, jueces de primera instancia, tribunales orales, cámaras federales) solicitan la documentación a través de los marcos formales correspondientes. Las respuestas, producto del trabajo de los referencistas, se entregan por medio de reproducciones debidamente certificadas por un/una perito designado/a por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y se acompañan con un informe técnico.

1.2. Poder Ejecutivo: condiciones de acceso

Los organismos de los poderes ejecutivos nacional y provinciales que están habilitados para acceder a documentación enmarcados en la tramitación de acciones reparatorias (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, secretarías de Derechos Humanos provinciales y la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad- CONADI) deben formular su solicitud dirigiéndose por escrito a la CPM.

En caso de que la documentación requerida corresponda al período comprendido entre los años 1976 y 1983 deben formular una solicitud dirigida a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. Esta intermediación sólo afecta al fondo documental DIPPBA y se funda en la medida cautelar en vigencia dictada por dicho tribunal en 1999.

La entrega de documentación ante requerimiento de instituciones del Estado se realiza en el marco de la aplicación de la ley 25.326 de protección de datos personales, que en su artículo 5° Inciso 2 B estipula que “no será necesario el consentimiento [de los titulares de los datos] cuando estos se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del estado o en virtud de una obligación legal”. En ese sentido, la entrega se entiende para la tramitación de las tareas (misiones y funciones) propias de la institución solicitante no pudiendo darla a publicidad con otros fines. La CPM transfiere al organismo la responsabilidad de la aplicación de la norma mencionada para el tratamiento de la información personal y sensible contenida en la documentación entregada.

Los organismos de los poderes ejecutivos nacional, provinciales o municipales que requieran acceder a documentación y que fundamenten dicho interés en la tramitación de investigaciones sobre accionar represivo y/o sobre víctimas pueden hacerlo a través de referencistas o a través de la firma de un convenio de cooperación para el visionado en sala de la totalidad de los fondos y colección tras la firma de un compromiso de responsabilidad sobre la publicidad de datos sensibles.

1.3. Instituciones y organizaciones de gestión estatal, privadas y/o de la sociedad civil: condiciones de acceso

Las instituciones y organizaciones pueden acceder a la documentación y/o información mediante nota a la CPM. Una vez presentada se entregará documentación e informe elaborado por el equipo técnico de la CPM y/o podrán visionar en sala previa firma de un compromiso de responsabilidad, de acuerdo a las condiciones y limitaciones establecidas por la ley de protección de datos personales.

Mediante convenio

Las instituciones y organizaciones podrán visionar en sala la totalidad de los fondos sin restricciones tras la firma de compromiso de responsabilidad.

En caso de solicitarse copias, la entrega se hará acorde a lo estipulado por la ley 25.326 disociando por medio del tachado los datos personales y sensibles de terceras personas que aparezcan mencionadas.

Al mismo tiempo podrán solicitar información a los programas de la CPM que peritan la documentación del Archivo y Centro de documentación, que entregarán un informe sobre el tema requerido.

2. Ciudadanos/as en ejercicio de derechos

2.1. Consultas sobre personas particulares: condiciones de acceso

De acuerdo con la ley 25.326 que establece el derecho de todo ciudadana/o a "solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes", la solicitud de información sobre personas en este archivo se realiza según se detalla a continuación.

Consultas personales

El interesado en consultar documentación sobre su persona debe completar un formulario de solicitud (disponible en la página web CPM) con sus propios datos personales e información necesaria para la búsqueda, y adjuntar copia del DNI.

El formulario puede entregarse en la sede de la CPM o enviarse por correo electrónico.

Los formularios pueden ser presentados por terceros siempre y cuando estén firmados por el o la propia solicitante adjuntando copia de su DNI; la entrega también puede hacerse a terceros siempre que se presente la autorización correspondiente.

Apoderados/as legales podrán realizar solicitudes al Archivo con las mismas condiciones y formas que los usuarios/as en ejercicio de sus derechos.

En caso de hallarse información, la respuesta incluirá un informe detallando el material encontrado y las copias de la documentación certificadas por un perito designado por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. En caso de que la consulta arroje resultados negativos, se informará por escrito al solicitante.

El plazo de guarda de los informes es de dos años que regirán a partir de la fecha de su elaboración.

Consultas sobre familiares

El interesado en consultar documentación sobre un familiar fallecido o desaparecido debe completar un formulario de solicitud con sus propios datos y los de la persona sobre la que requiere información.

Según la normativa vigente, puede realizar la consulta el familiar más directo en línea sucesoria (padres, hijos/as o cónyuges en primer término; hermanos/as en segundo) presentando documentación que acredite la identidad y el vínculo familiar (partida de nacimiento, libreta de matrimonio u otra documentación pertinente). En caso de no existir familiar de la persona sobre la que se solicita, se podrá acceder en condiciones específicas de acuerdo al caso.

El formulario puede entregarse en la sede del Archivo o enviarse por correo electrónico.

Apoderados/as legales podrán realizar solicitudes al archivo a través de las mismas condiciones y formas que los usuarios en ejercicio de sus derechos.

En caso de hallarse información, la respuesta incluirá un informe detallando el material encontrado y las copias de la documentación certificadas por un perito designado por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. En caso que la consulta arroje resultados negativos, se informará por escrito al solicitante.

El plazo de guarda de los informes será de dos años que regirán a partir de la fecha de su elaboración.

La entrega de las copias se realiza junto a un informe que permite entender el contexto de producción de los documentos y con disociación de datos personales en caso de que referan a información sensible en términos de lo establecido por la ley 25.326.

La persona a la que le fue entregada documentación disociada podrá solicitar visionar en sala los documentos sin dicha disociación.

Consultas temáticas al fondo DIPPBA: condiciones de acceso

El acceso se realiza mediante dos modalidades: consultas en sala y/o a través de referencistas.

Acceso a través de los referencistas de la CPM: el/la interesado/da debe completar un formulario de solicitud indicando tema de investigación y documentación solicitada con la mayor precisión posible espacial y temporal, de manera de facilitar la búsqueda. Se recomienda consultar los instrumentos de descripción disponibles (inventarios, cuadro de clasificación) en la página <https://www.comisionporlamemoria.org/cuadroclasificacion/> que permite conocer más en detalle los fondos documentales (fechas extremas, alcance geográfico, instituciones, etc.).

La entrega no deberá superar las 250 fojas digitales.

El formulario puede entregarse en la sede del archivo o enviarse por correo electrónico o completar el formulario disponible on line.

La entrega de copias se realiza junto a un informe que permite entender el contexto de producción de los documentos y con disociación de datos personales en caso de que refieran a información sensible en términos de lo establecido por la ley 25.326. La reproducción de documentos de los fondos personales queda sujeta también a las condiciones establecidas en los distintos acuerdos firmados con los donantes.

Los/las investigadoras pueden solicitar copias digitales de documentos particulares en mejor calidad para futuras publicaciones o propósitos afines.

Todo/a investigador/ra que utilice documentos de archivo en su producción debe citar adecuadamente su procedencia. Para ello en cada informe que se entrega junto con las copias de la documentación solicitada se indica el modo correcto de citar.

La CPM propicia que aquellos investigadores/ras que hayan realizado producciones utilizando información de documentos de los fondos que se custodian acerquen copias de ellas.

El plazo de guarda de los informes será de dos años que regirán a partir de la fecha de su elaboración.

Acceso en sala: podrán hacerlo vía firma de convenio o con la sola firma de un compromiso de confidencialidad.

Los y las usuarias que sin convenio realicen consulta en sala deberán inicialmente coordinar un turno con el equipo de Gestión y preservación de archivos de la CPM que facilitará las herramientas de búsqueda con la finalidad de conocer el propósito.

Consultas mediante convenios con instituciones, organismos de derechos humanos, universidades, organizaciones políticas, gremiales y/o sociales: deberán completar un compromiso de responsabilidad antes de acceder al archivo para comenzar el trabajo.

Por convenio o sin convenio, los y las investigadoras/res podrán acceder a toda la información referida a un tema accediendo a las distintas bases de los fondos y colecciones que gestiona el Centro de documentación y Archivo, con excepción de los documentos de las Mesas DS, Referencia, Toxicomanía, por tratarse de documentación de carácter extremadamente sensible, que puede consultarse a través de referencistas. Una vez tomada vista de los documentos, y en el caso de que requiera copia de algunas fojas específicas, deberán llenar una solicitud de carácter temático detallando el pedido.

La entrega de documentos de todos los fondos y colecciones se realiza junto a un informe que permite poner en contexto y con disociación de datos personales en caso de que refieran a información sensible en términos de lo establecido por la ley 25.326. La reproducción de documentos de los fondos personales queda sujeta también a las condiciones establecidas en los distintos acuerdos firmados con los donantes.

Limitaciones y excepciones aplicables a las reproducciones de todas las consultas

Considerando la ley 25.326 las reproducciones se entregan con disociación de datos sensibles por medio del tachado.

Quedan exceptuados los siguientes casos:

- La documentación de los distintos fondos documentales producida hasta el año 1966.
- Los nombres en documentos de origen público (volantes, prensa partidaria, etc.).
- Los nombres de funcionarios públicos mencionados en el ejercicio de su función.
- Los nombres de funcionarios religiosos mencionados en el ejercicio de su función.
- Los nombres personales que indican corrientes políticas o sindicales.
- Los nombres que aparecen participando de actividades de carácter público: conferencias, charlas, marchas, reuniones, espectáculos, entre otros.
- Los nombres asociados a afiliaciones o tendencias políticas.
- Los nombres asociados a pertenencias institucionales (Madres, asociaciones, etc.)
- Los nombres que aparecen en listas o nóminas de carácter público: listas gremiales, listado de desaparecidos/as y/o asesinados, entre otros.
- Cuando la persona involucrada ha dado su consentimiento por escrito para la difusión de la información.

En caso de requerir copia de algún fragmento de material audiovisual, se ajustará a la legislación vigente sobre protección de datos personales y el artículo 53 del Código Civil y Comercial referido al derecho de imagen.

Medida cautelar dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata sobre el material elaborado por la DIPPBA entre 1976 y 1983: esta decisión se propone resguardar los documentos que puedan servir como prueba en el marco de los juicios por violaciones a los derechos humanos cometidas durante ese período. Como consecuencia de esta medida, todo pedido de datos que involucre información comprendida entre esos años debe tener una autorización judicial que no anula la aplicación de la ley 25.326.

Para las fotografías se aplicará este protocolo procediendo a la disociación de datos cuando las personas estén identificadas, incluso cuando se trate de acciones públicas.

Registro audiovisual de los juicios por crímenes de lesa humanidad y violencia institucional: el acceso a la consulta y visualización del registro audiovisual de los juicios por crímenes de lesa humanidad será abierto a todo público en el lugar en que se encuentren archivados. Para ello la institución a cargo deberá facilitar sala de consulta y condiciones de acceso para su visualización.

Pedido de copia de material: la lectura de elevación a juicio, las declaraciones de los imputados, testimonios de testigos de concepto, los alegatos, el veredicto y sentencia son de libre acceso, sin restricciones en la reproducción y copiado del material.

En ningún caso se realizarán copias o préstamos de los testimonios de las víctimas sin la expresa autorización de la persona que testifica o familiar directo. Esta autorización deberá presentarse al Archivo junto con la solicitud de reproducción.

En el caso de que se requiera copia del registro original para la realización de una producción audiovisual, en la redacción de la autorización se debe dejar constancia si el consentimiento de uso es sólo para una producción determinada o para cualquier otra productora o persona que lo solicite a futuro.

Grabación de imágenes del depósito del Archivo y/o documentos del fondo DIPPBA

Se deberá solicitar un turno con antelación y enviar por escrito el objetivo de la grabación y los requerimientos que se necesitan, ya que el tiempo, el acceso y los objetos a grabar los dispondrá la CPM de acuerdo a las posibilidades del momento.

Casos no contemplados: los casos de accesibilidad no contemplados por este protocolo serán evaluados y resueltos por la CPM.

[i] El 26 de agosto del año 1999 la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata procedió a secuestrar toda la documentación de la ex DIPPBA. El 4 de septiembre del año 2003, ese secuestro se retrajo a la documentación del archivo comprendida entre los años 1976 y 1983.

[ii] De acuerdo a la ley se entiende por datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables y por datos sensibles: datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

[iii] Artículo 53.- Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos:

a) que la persona participe en actos públicos;

b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario;

c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general.

Los legajos de esas mesas exceptuadas que no contengan información sensible se podrán visionar en sala.